JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Diana María Orozco Franco
Demandados:	Herederos de Miguel Antonio Saganome Domínguez (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00895
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, indicando que se trata de un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues así lo establece el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso.

2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:

   a. INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, estableciendo expresamente las fechas de inicio y terminación de la misma.

3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

   a. ADECUAR los ordinales 1°, 3°, 5°, pues refieren una misma situación fáctica (existencia de una unión marital de hecho); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo hecho esta circunstancia, indicando las fechas de inicio y terminación que pretende se declare.

   b. EXCLUIR los hechos de los ordinales 7° y 8°, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.

   c. EXCLUIR el hecho del ordinal 10°, toda vez que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente proceso, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.

4. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o físicas de los demandados (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

5. ADECUAR el acápite de notificaciones, en el sentido manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en la que se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados (artículo 8°, Decreto 806 de 2020).

6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

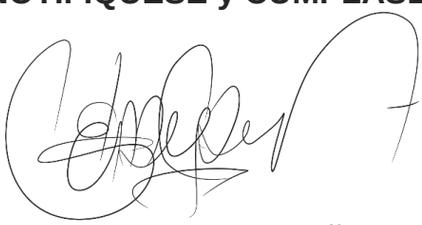

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 19 de octubre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 79**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA